

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



## RESOLUCIÓN N° 0006-2026/SBN-GG

San Isidro, 2 febrero de 2026

### VISTOS:

El Informe N° 00012-2026/SBN-OAF-URH-ST de fecha 13 de enero de 2026, de la Secretaría Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; el Informe N° 0037-2026/SBN-OAJ, de fecha 2 de febrero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; regulando entre otros aspectos, el régimen disciplinario y sancionador aplicable para los servidores civiles;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define al titular de la entidad como la máxima autoridad administrativa para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En ese sentido, y conforme al artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante Resolución N° 066-2022/SBN, dicha atribución recae en la Gerencia General.

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, establece que si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0042019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, por su parte, el artículo 99 del TUO de la LPAG, indica que: “La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros casos, en el siguiente: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente”;

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG establece que la autoridad que se encuentre en alguna causal de abstención, debe plantearla, por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato, quién deberá pronunciarse sobre la abstención planteada; a su vez, el numeral 101.2 del mismo artículo precisa que en el mismo acto que se resuelve la abstención, se designa a quien continuará conociendo del asunto;

Que, mediante Resolución N° 006-2019/SBN-GG de fecha 17 de enero de 2019, la Gerencia General designó a la abogada Silvia Máxima Malvaceda Mauricio como Secretaria Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, con Memorandum N° 00647-2025/SBN-OAF-URH de fecha 30 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, CARLOS ALBERTO MONTOYA ZUÑIGA, comunica a la Secretaria Técnica del PAD sobre el presunto incumplimiento de la implementación de la medida correctiva descrita en el literal a) del numeral 6.3 del Oficio N° 004699-2024-SERVIR-GDSRH, que señala “Acreditar el retorno del denunciante (Oscar Martín Torres Fernández) a su puesto y/o cargo en la Oficina de Administración y Finanzas conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2022/SBN-OAF-SAPE”, y remite la documentación para las acciones que correspondan, conforme al numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, con Informe N° 00012-2026/SBN-OAF-URH-ST, la Secretaria Técnica del PAD, comunica que mediante Solicitud de Ingreso N° 13764-2025 de fecha 28 de abril del 2025, la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite a esta Superintendencia, el Oficio N° S/N-2025-SERVIR-GDSRH, que advierte sobre el incumplimiento de la implementación de la medida correctiva contenida en el primer párrafo del numeral 6.3 del Oficio N° 004699-2024- SERVIR-GDSRH, recepcionado el 9 de julio de 2024; asimismo indica que según el Informe Escalonario N° 115-2025/SBN-OAF-URH remitido por la Unidad de Recursos Humanos, del periodo 10 de mayo al 6 de noviembre 2024, se encontraba como Jefe de dicha Unidad el señor LUIS FELIPE RAMÍREZ GUERRERO;

Que, la citada servidora solicita en el citado informe, su abstención conforme al inciso 5) del artículo 99 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda vez que en los últimos doce (12) meses, ha existido una relación de subordinación con el jefe de Recursos Humanos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0037-2026/SBN-OAJ, señala que es legalmente viable aprobar la abstención de la citada servidora para seguir participando en dicho procedimiento a fin de no afectar el normal desenvolvimiento en la tramitación del

expediente y que corresponde a la Gerencia General designar un Secretario Técnico Suplente, de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC;

Que, por lo expuesto, es oportuno que Gerencia General emita la Resolución que apruebe la solicitud de abstención formulada por la servidora Silvia Máxima Malvaceda Mauricio para actuar como Secretaria del PAD en el Expediente N° 018-2025/SBN-STPAD, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el inciso 5) del artículo 99 del TUO de la LPAG, debiéndose designar a quien se desempeñara como Secretaria Técnica Suplente del PAD en ese expediente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de abstención formulada por la servidora Silvia Máxima Malvaceda Mauricio para actuar como Secretaria Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 018-2025/SBN-STPAD, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el inciso 5), del artículo 99 del TUO de la LPAG.

**Artículo 2.-** Designar a la Señorita Karen Miluska Pachas Sulca quien se desempeña bajo Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad de Suplencia N° 009-2025/SBN-OAF-URH como Especialista Legal para la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN , como Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Expediente N° 018-2025/SBN-STPAD, en adición a sus funciones.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en artículos 1 y 2 de la presente resolución; así como al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese y comuníquese.**

JOSÉ AURELIO RAMÍREZ GARRO  
Gerente General  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales